

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2012-01090

Vista la solicitud presentada y por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos existentes en el proceso al demandado o a quien autorice para ello, fl. 193, para efectos de proceder a su entrega y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase¹,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 56

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., (treinta) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01170

Teniendo en cuenta que el término de suspensión en este proceso se encuentra vencido, se decreta la reanudación del mismo.

Previo a fijar fecha para la práctica de la diligencia que trata el art. 403 del C.G.P., se requiere a las partes para que, en el término de diez (10) días, informen si dieron cumplimiento a la transacción que originó la suspensión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01500

De conformidad con el contenido del art. 30 del Decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación a los vinculados GUILLERMO VELANDIA MARTÍNEZ, LIGIA VELANDIA CAMARGO, EVA VELANDIA CARMARGO Y MARIO VELANDIA CAMARGO, por secretaría inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2016-01040

Previo a proseguir el trámite en este asunto y en aras de evitar futuras nulidades, por secretaría y mediante oficio requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial para que informe a qué Juzgado correspondió por reparto la Liquidación Patrimonial de Persona Natural del señor JHON EDWIN GOYENECHÉ, C.C. 1.013.578.914, remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN-RESOLVER el pasado 1 de julio.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00058

Téngase presente que el curador ad litem contestó la demanda y propuso la excepción de prescripción de la cual se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00006

Vista la solicitud presentada por la apoderada demandante y por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda. Sin costas por no haberse causado.

Secretaría déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00202

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante al poder otorgado y se le recuerda que la mismo pone fin al mandato cinco (5) días después de presentada al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00242

Conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 25 y 28, téngase por notificada a la demandada MIRYAM ORJUELA de la orden de apremio quien no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Se requiere al demandante para que proceda a la notificación de la pasiva ELIZABETH RONDÓN LANCHEROS.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00500

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada demandada, se corre traslado del escrito a la activa por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncie al respecto.

De otro lado, para efectos del levantamiento de la medida, se le recuerda a la pasiva el contenido de los arts. 597, numeral 3, y 602 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00500

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en auto de la fecha.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00636

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, Fls. 47 y 56, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$380.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00746

De conformidad con el contenido del art. 30 del Decreto 806 de 2020 para efectos de la notificación del demandado, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00848

Se niega lo solicitado por la pasiva, tenga presente que el auto de fecha 11 de marzo de 2020, fls. 31 y 32 C. 3, NO cobijada las decisiones por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, queriendo ello decir que se encuentran vigentes.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00848

Teniendo en cuenta que a la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, numeral 2 auto del 11 de marzo de 2020, fls. 31 y 32 C. 3, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$425.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00856

Para efectos de proceder a la entrega de los títulos ordenada en auto del 7 de julio de 2020, fl. 37, y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56 .

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00900

Se niega lo solicitado por la apoderada demandante. Téngase presente que en este asunto no se ha proferido providencia de aprobación de liquidación del crédito o costas.

De otro lado, se le requiere para que proceda a notificar al demandado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01180

Téngase presente que el curador *ad litem* se notificó de la orden de apremio y presentó excepciones de las cuales se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días.

De otro lado, vista la solicitud que obra a folio 71, el profesional del derecho puede consultar el proceso en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01188

Visto el escrito presentado por la apoderada activa y previo a proseguir el trámite en este asunto, se le requiere para que informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos del señor JORGE ENRIQUE PARGA GONZÁLEZ y de ser así, indique el lugar donde pueden ser notificados.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01244

Teniendo en cuenta que el término de suspensión en este proceso se encuentra vencido, se decreta la reanudación del mismo.

Como quiera que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, fl. 45, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00006

Visto el escrito presentado por la apoderada activa, fls. 23 a 28, en su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00006

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó vía correo electrónico d la orden de apremio, fls. 18-21, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$900.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00059 (D.C.)

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante y por ser procedente, por secretaría y mediante oficio devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00060

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso al demandante o a quien autorice para ello, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción, se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 56

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00062

Visto el memorial presentado, se ordena el depósito de los dineros ordenados con auto del 6 de marzo del año que avanza, fl. 42, en la cuenta bancaria informada por la activa, fl. 55.

De otro lado, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libro exclusivamente por las sumas relacionadas en el acta que obra a folios 4 a 7, y como quiera que la pasiva canceló la totalidad del crédito y las costas aprobadas por el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra GUSTAVO ADOLFO NIETO ZÚÑIGA por pago total de las liquidaciones del crédito y costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00120 (D.C.)

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante y de conformidad con el contenido del art. 1, parágrafo 2 del Acuerdo PCSJA_20-11632 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar a cabo la comisión ordenada por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, se fija la hora de las **9 A.M.** del **5 de febrero**, del año **2021** para la entrega al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y/o su apoderado del inmueble ubicado en la calle 33 No. 25 B-65, matrícula inmobiliaria No. 50C-464986

Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un mes, esto para efectos de identificar el predio objeto de la diligencia.

Con el fin de que efectúen el debido acompañamiento al personal de éste despacho judicial; ofíciase a las siguientes entidades.

- Procuraduría General de la Nación
- Policía Metropolitana de Bogotá
- Secretaría Distrital de Salud
- Secretaría Distrital del Medio Ambiente
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDIPYBA
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Policía Nacional-Protección Infancia y Adolescencia

Secretaría Proceda de conformidad.

Cumplido el encargo, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00128

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el contenido del art. 314 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso verbal de resolución de contrato seguido contra el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MENDOZA P.H. por desistimiento.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00130

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra DIANA MILENA ROJAS ANDRADE y ALEJANDRO CAMELO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00190

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, Fls. 47 y 56, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$827.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00352

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso al demandante o a quien autorice para ello, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción, se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 56

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00390

Por ser procedente lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso al demandante o a quien autorice para ello, hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción, se les transferirá la suma respectiva.

De otro lado, se requiere a las partes par que presenten la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 56

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00436

Visto el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y el informe secretarial, se ordena la conversión de los títulos existentes para este proceso; a esa instancia. Ofíciase

Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00442

Teniendo en cuenta que el término de suspensión en este proceso se encuentra vencido, se decreta la reanudación del mismo.

De otro lado, para llevar a cabo las audiencias que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. se fija la hora de las **10 A.M.**, del día **miércoles 18 de noviembre** de 2020.

Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirvan indicar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00464

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* demandado se notificó de la orden de apremio y bien contestó la demanda lo cierto es que no presentó excepciones por tanto, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$450.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00504

Para efectos de proceder a la entrega de los títulos ordenada en auto del 27 de enero de 2020, fl. 58, solicitada por el demandado JESÚS DARIO COTTE BERBESI y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción, se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00510

Téngase presente en su debida oportunidad el **embargo de remanentes** comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Por secretaría comuníquese esta decisión al Despacho citado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00522

Visto el memorial presentado por la activa, se decreta la reanudación del proceso y teniendo en cuenta que a la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, fl. 58, por secretaría contabilícese el término de traslado.

De otro lado, evidenciada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra a folio 48, expídase oficio con destino a esa entidad con la aclaración allí señalada.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00544

Encontrándose al Despacho el presente proceso y revisado el mismo, al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., se evidencia que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejusdem*, a fin de corregir los vicios que configuran nulidades e impiden continuar con el trámite respectivo.

Examinada minuciosamente la actuación se tiene desde el mismo auto admisorio de la demanda se incurrió en un error en cuanto tiene que ver con el tipo de acción perseguida, por lo siguiente.

Analizados los hechos de la demanda y el documento sustento de la misma se establece que no nos encontramos ante la acción verbal sumaria que trata el art. 390 del C.G.P. sino ante un proceso monitorio por cuanto si bien el demandado cuenta con un documento del cual se establece un contrato de mutuo lo cierto es que el mismo no es constitutivo de un título ejecutivo por cuanto se trata de una copia de la letra de cambio suscrita por los deudores.

Ante lo descrito es evidente que la acción a seguir es la monitoria establecida en los arts. 419 y ss del C.G.P. cuyo trámite, en principio, es diferente al establecido para los procesos verbales sumarios.

Es claro entonces que debió inadmitirse la demanda para que se adecuara al trámite señalado en los artículos ya citados y No admitirse en la forma en que se hizo, situación que dio lugar a un indebido en este asunto.

Las circunstancias descritas dan cabida entonces a realizar control de legalidad del auto por medio del cual se admitió la demanda.

Ahora bien, analizada detenidamente tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso habrá de inadmitirse la misma a efectos que se corrijan, en el término de cinco (5) día so pena de rechazo, los yerros que la misma trae.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad del auto de fecha 7 de mayo de 2019, fl. 10, por medio del cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias.

a) Acorde con los hechos de la demanda, deberá indicarse de manera clara y precisa el origen de la obligación de la cual se persigue su pago. (Art. 419 C.G.P.).

b) Teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar, adecúense las pretensiones de la demanda. (Numeral 3 art. 420).

c) Copia del escrito de subsanación deberá enviarlo el demandante por medio electrónico al demandado. (Art. 6 inciso 4 Dto. 806 de 2020)

c) El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y al demandado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00552

Téngase por notificada de la orden de apremio a la demandada HELAR COLOMBIA S.A.S. conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P, Fls. 109 y 117, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

De la excepción presentada por el demandado YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA, fls. 104-108, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00588

Para efectos de proceder a la entrega de los títulos ordenada en auto del 1 de septiembre de 2020, fl. 61, y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción, se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00596

Se requiere a la activa para que proceda a notificar al demandado en la forma prevista en la ley.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00596

Para efectos de resolver lo solicitado por la activa en el numeral 1 del escrito que obra a folio 19, se le requiere para que allegue el certificado de tradición y libertad del rodante con la inscripción de la medida.

De otro lado, por secretaría y mediante oficio exhórtese al pagador de la empresa NUTRABIOTICS S.A.S. para que informe el trámite dado al oficio No. 01743 del 6 de junio de 2019 por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00632

Previo a resolver lo solicitado por la activa se le requiere para que allegue la respuesta de la FIDUPREVISORA a la que hace referencia en el numeral 3 del escrito, fl. 28.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00714

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 28 y 37 vto., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.250.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00828

Se requiere al apoderado demandante precise qué es lo que pretende. Tenga presente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no es la llamada para realizar ese tipo de trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00866

Para todos los efectos legales téngase presenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2020. (fl. 14)

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00870

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 20 y 27, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$525.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00870

Por ser procedente lo solicitado se DECRETA el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso radicado con el No. 2018-00529 en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00898

Se niega lo solicitado por la actora en escrito que obra a folio 50 del expediente. La empresa de mensajería debe tener presente lo establecido en el numeral 4, inciso 2 del art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00936

De conformidad con el contenido del art. 30 del Decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación a los demandados, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00958

Por reunir los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses,

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00974

Para efectos de proceder a la entrega de los títulos ordenada en auto del 1 de septiembre de 2020, fl. 32, y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56 .

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00994

Previo a pronunciarse el Despacho con respecto a la liquidación del crédito presentada por la pasiva y teniendo en cuenta que en el numeral 1.3 del auto del 16 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración que se siguieran causando, se requiere a la demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue certificación de deuda actualizada.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01076

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01118

Previo a resolver lo solicitado por la activa, se deberá informar el resultado de las cautelares decretadas en auto del 12 de agosto de 2019, fl. 5.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01144

Visto el escrito aclaratorio presentado por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL así como las documentales que obran a folios 8 a 11 y teniendo en cuenta que el acreedor prendario BANCO FINANADINA está haciendo valer su garantía mediante pago directo acorde con la Ley 1676 de 2013, se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa FOV-100. Por secretaría y mediante oficio comuníquese esta decisión a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01194

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante, fl. 88. (Art. 446 C.G.P.).

De otro lado, por no pertenecer a este proceso la documental que obra a folios 91 a 140, se ordena su desglose y adjunción al expediente correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01198

Vista la comunicación enviada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por secretaría expídanse nuevamente los oficios con destino a las entidades señaladas en el numeral séptimo del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, fl. 69 vuelto, con la inclusión del número de matrícula inmobiliaria del bien del cual se persigue la pertenencia.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01260

Para efectos de proceder a la entrega de los títulos ordenada en auto del 4 de febrero de 2020, fl. 26, y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01324

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante al poder otorgado y se le recuerda que la mismo pone fin al mandato cinco (5) días después de presentada al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01364

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante y de conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso primero del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 en el sentido que, la ejecución se sigue al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 468 *ejusdem* y NO como allí se anotara.

En lo demás se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01406

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra ALEXIS BEJARANO MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01416

De conformidad con el contenido del art. 30 del Decreto 806 de 2020 para efectos de la notificación a la demandada, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01420

Para todos los efectos legales téngase presenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2020. (fl. 12)

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01422

Teniendo en cuenta que el término de suspensión en este proceso se encuentra vencido, se decreta la reanudación del mismo.

Como quiera que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, fl. 46, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01492

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01512

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1 de septiembre de 2020 en el sentido que, se ordena la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01538

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, Fls. 64 y 75, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.270.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01564

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 14 y 27 vto., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.555.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01608

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, Fls. 32 y 33, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.285.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01632

Vista la solicitud presentada por la apoderada demandante y por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda. Sin costas por no haberse causado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01646

De conformidad con el contenido del art. 30 del Decreto 806 de 2020 para efectos de la notificación a la demandada, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01676

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 16 y 17 vto., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.285.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01800

Visto el escrito presentado por la apoderada activa y previo a proseguir el trámite en este asunto, se le requiere para que de cumplimiento a lo establecido en los arts. 68 y 87 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01856

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 25 y 30 vto., quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$35.000. Liquidar por secretaria.
Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01856

Visto el escrito presentado, el apoderado demandante estese a lo dispuesto en auto del 6 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01996

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02034

Por no haberse sufragado las expensas para surtir la apelación, se declara desierto el recurso concedido en el efecto devolutivo con auto del 17 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02046

Por secretaría y mediante oficio, requiérase al pagador de CASUR para que informe el trámite dado al oficio No. 0224 de fecha 31 de enero de 2020 por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02070

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 36 y 47, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$565.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02112

Téngase presente en su debida oportunidad el **embargo de remanentes** comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Por secretaría comuníquese esta decisión al Despacho citado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00020

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 en el sentido que, el mandamiento de pago se libra es contra GILBERTO RODRÍGUEZ VILLA y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00020

Se reconoce personería al profesional del derecho JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como nuevo abogado de la firma reconocida como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, visto el escrito que obra a folio 61, estese a lo aquí dispuesto

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00090

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 24 y 32, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$228.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00112

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 27, 30 y 35 vto., quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem*, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$412.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00120

Del escrito de nulidad presentado por la apoderada de la demandada CAROLINA AMOROCHO PARRA, se corre traslado por el términos de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00134

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada del demandante al poder otorgado y se le recuerda que la mismo pone fin al mandato cinco (5) días después de presentada al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00136

Téngase presente que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, fl. 69, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

De otro lado, se requiere a la activa para que allegue el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00154

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2020, fl. 2 C.2.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00192

Se reconoce personería a la abogada GLORIA NELLY CASTILLO B. como apoderada del demandado ARGEMIRO CASTILLO BELEÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al señor ARGEMIRO CASTILLO BELEÑO y por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda.

No se tiene en cuenta el escrito presentado por la apoderada del demandado CASTILLO BELEÑO por extemporáneo, a quien se le recuerda que debe allegarlo dentro del término establecido en la norma para ello.

Por último, se niega lo solicitado por la actora en el escrito que obra a folio 35 del expediente. La empresa de mensajería debe tener presente lo establecido en el numeral 4, inciso 2 del art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00216

Procede este estrado a decidir el recurso de reposición interpuesto por contra el auto por medio del cual se negó el mandamiento de pago en este asunto. (fls. 16).

ANTECEDENTES

Después de transcribir el contenido de los arts. 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, el apoderado demandante indica que la ley citada establece que el título ejecutivo para el cobro de las expensas comunes es únicamente el certificado expedido por el administrador sin que se pueda imponer requisito o procedimiento adicional, documento que fue aportado.

Ante lo anotado, pide por tanto, se reponga la decisión objeto de inconformidad y se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Recordemos que la finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

En el asunto que hoy ocupa la atención, el Despacho no encuentra motivos para reponer la decisión objeto de inconformidad, acorde con lo siguiente.

Es verdad que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo el cual, acorde con el art 48 de la Ley 675 de 2001 lo constituye la certificación expedida por la administración pero también lo es que, de conformidad con el artículo 2536 del código civil la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, y de acuerdo al artículo 2535 del código civil, el término de prescripción se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es esto es, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Ahora bien, recordemos que este artículo 48 fue sometido al estudio de la Corte Constitucional, que en la sentencia C-929 de 2007 se declaró inibida por deficiencias de la demanda, pero dejó sentado lo siguiente:

“De lo anterior se infiere que (i) los títulos ejecutivos pueden tener origen legal y en el presente caso, el legislador, dentro de la libertad de configuración legislativa, ha diseñado un sistema normativo que a su juicio resulta pertinente y conveniente para desarrollar las relaciones de las personas que adquieren la condición de propietarios, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia C- 127 de 2004; (ii) Es evidente que la norma acusada busca facilitar la expedición del documento que preste mérito ejecutivo, el cual deberá, en todo caso, contener una obligación realmente existente.

El correcto entendimiento de la norma, entonces, lleva a concluir que lo que se pretendió fue permitir que sólo el certificado expedido por el administrador constituyese título ejecutivo, lo que no implica que esa certificación pueda versar sobre hechos ajenos a la realidad, sino que responde al deseo del legislador de simplificar el procedimiento para efectuar el cobro ejecutivo de las multas y obligaciones derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, tal y como consta en los antecedentes legislativos de la norma acusada.

Los apartes acusados no conceden licencia al administrador para que certifique situaciones contrarias a la realidad, como lo entiende el accionante, sino que busca facilitar la expedición de un documento que debe corresponder con la verdad de los hechos. Así las cosas, el legislador acudió al principio de racionalidad, en aras de simplificar el cobro ejecutivo de las deudas por expensas comunes, sin que por esa razón se afecte el derecho a la defensa de los deudores, quienes cuentan con el escenario del proceso ejecutivo para controvertir la validez del mismo y, por tanto, el verdadero monto de lo debido.

En efecto, del texto demandado se deduce claramente, que quien juzga la procedencia del cobro de las expensas no es el administrador del conjunto, sino el juez de la causa, quien deberá estimar la validez y veracidad de los documentos que se alleguen al proceso y ordenar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento del asunto planteado, trámite durante el cual el deudor tiene la posibilidad de controvertir los hechos y elementos probatorios que se alleguen en su contra. (Resaltado fuera de texto)

Acorde con lo anotado, es claro entonces que, como lo anota la Corte Constitucional en la sentencia en cita, si bien es suficiente la certificación que expida el administrador, lo cierto es que no significa que ese título se sea incontrovertible o impida que el Juez establezca si cumple con los requisitos que trata el art. 422 del C.G.P. ya que la norma que rige la propiedad horizontal lo que hizo fue convertir este báculo de ejecución en uno simple para facilitar el acceso a la administración de justicia pues eliminó la obligación de aportar copias de escrituras públicas, del reglamento de la copropiedad, o de las actas de asambleas.

Por tanto, una vez presentada la demanda, es apenas obvio que el Juez esté facultado para revisar si el documento es expreso, claro y exigible y esta exigibilidad se materializa, entre otras, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y no es caprichoso este requisitos pues, es a partir de esa data es que puede conminarse al deudor para su pago y no antes.

Lo anterior significa que la obligación debe estar inmersa de tal manera que se determine con precisión, fecha de creación, fecha de vencimiento y la condición de ser exigible, que se da cuando se puede identificar la obligación, al deudor, al acreedor, y principalmente, cuando ha expirado el plazo para satisfacer la obligación. Cuando no se configuran estas condiciones, no se puede asegurar la existencia del título.

En este caso es evidente que la certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial TREVISO carece de la fecha de exigibilidad y vencimiento de cada una de las expensas comunes y por ende, mal puede decirse que el presunto demandado se encuentra en mora en el pago de las expensas y por tanto, no se pueda compeler mediante la acción ejecutiva a que las pague y menos que se le deba sancionar con cobro de intereses.

Las razones esbozadas permiten mantener la decisión objeto de reposición.

Teniendo en cuenta la decisión tomada, de conformidad con el contenido del numeral 4 del art. 321 del C.G.P., se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en consecuencia, remítase el expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito reparto para lo de su cargo.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 13 de julio de 2020 fl. 16, por las razones expuestas.

2. En firme este pronunciamiento, devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00218

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado sustituto que obra a folio 31. Téngase presente que lo narrado como sustento del mismo, corresponde a un error en relación con el número de factura allí citado. Por tanto, de conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige 5 del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, fl. 27, en el sentido que el número correcto de la factura que allí se ejecuta es 8169 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(3)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00218

Visto el memorial que obra a folio 43 se requiere a la profesional del derecho que precise qué es lo que pretende. Tenga en cuenta que no es parte en el proceso.

Por último, por ser procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C.G.P. se acepta la **REFORMA** de la demanda, en consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma pedida.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de QUICK BPO S.A.S. contra TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.835.271 correspondiente al capital contenido en la factura No. 6392 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2019 (fl. 3)

2. **\$835.271** correspondiente al capital contenido en la factura No. 6393. (fl. 4).

3. \$4.835.271 correspondiente al capital contenido en la factura No. 6394 (fl. 5).

4. \$4.835.271 correspondiente al capital contenido en la factura No. 6690. (fl. 6).

5. \$4.835.271 correspondiente al capital contenido en la factura No. **8169** (fl. 7).

6. Por los intereses de mora sobre el capital de cada uno de las facturas a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

7. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo

438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

8- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 íbidem.

9. Se reconoce personería al abogado ROBIERTH ANDRÉS REYES GÓMEZ como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(3)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00218

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(3)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00232

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 en el sentido que, se libra mandamiento de pago por las cuotas que si sigan causando, siempre que se demuestre su causación. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00230

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra NADEZDA VERA LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$299.334 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2018.

1.1 \$342.104 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2018.

2. \$302.520 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018.

2.1. \$338.918 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018.

3. \$305.739 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de julio de 2018.

3.1 \$35.699 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de julio de 2018.

4. \$308.993 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018.

4.1 \$332.445 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018.

5. \$312.281 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018.

5.1 \$329.157 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018.

6. \$315.604 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018.

6. \$325.834 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018

7. \$318.962 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.

7.1 \$322.476 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018.

8. \$322.357 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.

8.1 \$319.081 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.

9. \$325.787 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019.

9.1 \$315.651 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019.

10. \$329.257 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de febrero de 2019.

10.1 \$312.184 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de febrero de 2019.

11. \$332.758 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2019.

11.1. \$308.680 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2019.

12. \$336.299 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019.

12.1 \$305.139 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019.

13. \$339.878 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de mayo 2019.

13.1 \$301.560 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2019

14. \$343.495 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

14.1 \$297.943 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019

15. \$347.150 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019.

15.1 \$294.288 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019

16. \$350.844 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019.

16.1 \$290.594 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de agosto 2019

17. \$354.578 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019.

17.1 \$286.860 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019

18. \$358.351 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019.

18.1 \$283.087 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019

19. \$362.165 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019.

19.1 \$279.273 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019

20. \$366.019 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019.

20.1 \$275.419 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 10 diciembre de 2019

21. \$369.914 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020.

21.1 \$271.524 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de enero 2020.

22. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. \$25.145.292 por concepto de capital acelerado.

24. Por los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, 21 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo

438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Tenga presente el demandante que debe intentar la notificación a la dirección inserta en el título objeto de ejecución y/o al correo electrónico suministrado en la demanda.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 íbidem

5. Se reconoce personería al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00234

Visto el escrito de subsanación y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 Y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL incoada a través de apoderado judicial por EDUAR FERNANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ contra LUIS GUILLERMO VALBUENA VALBUENA, ANDREA PATRICIA DÍAZ RUBIO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- Imprimir el trámite de un proceso verbal sumario.

3.- DECRETAR la inscripción de esta demanda en del certificado de tradición del vehículo de placa CZS-540.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con artículo 8 del Decreto 806 de 2020. y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

4.- Reconocer personería al abogado ALVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

(¹) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00242

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 7 de septiembre del año que avanza en el sentido que, la orden de apremio que se profiere contra las demandadas LUZ MARINA VELA RODRÍGUEZ y GLORIA BOHÓRQUEZ DELGADO es por el pagaré No. 329 y contra LUZ MARINA VELA RODRÍGUEZ y JOSÉ ERNEY RODRÍGUEZ NUÑEZ es por el pagaré 329 A.

De igual manera, acorde con el art. 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago contra LUZ MARINA VELA RODRÍGUEZ y JOSÉ ERNEY RODRÍGUEZ NUÑEZ es por la suma de \$600.000 y NO como allí se anotara.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese este pronunciamiento junto con la orden de apremio.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00268

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante al poder otorgado y se le recuerda que la mismo pone fin al mandato cinco (5) días después de presentada al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00272

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 13 de julio de 2020 en el sentido que, la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$4.650.000. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00274

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 117 de septiembre de 2020 el sentido que, se libra mandamiento de pago por la suma de \$2.411.628 correspondiente al capital acelerado y por los intereses de mora sobre éste valor liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00280

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00294

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES-COOPCREDISOCIALES contra YONS ALEXANDER TORRES ARIZA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$110.237 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

1.1 \$57.501 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019

2. \$112.993 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019.

2.1 \$54.745 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019

3. \$115.818 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019.

3.1 \$51.920 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de agosto 2019

4. \$118.713 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019.

4.1 \$49.025 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019

5. \$121.681 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019.

5.1 \$46.057 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019

6. \$124.723 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019.

6.1 \$43.015 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019

7. \$127.841 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019.

7.1 \$39.897 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 10 diciembre de 2019

8. 131.037 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020.

8.1 \$36.701 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020.

9. \$134.313 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de febrero de 2020.

9.1 \$33.425 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de febrero de 2020.

10. \$137.671 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020.

10.1. \$30.067 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020.

11. \$141.113 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020.

11.1 \$26.625 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020.

12. \$144.640 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de mayo 2020.

12.1 \$23.098 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2020

13. \$148.256 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.

13.1 \$19.442 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020

14. \$151.963 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020.

14.1 \$15.775 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020

15. \$155.762 por concepto de la cuota en mora con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020.

15.1 \$11.976 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota con fecha de vencimiento 30 de agosto 2020

16. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. \$323.303 por concepto de capital acelerado.

18. Por los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, 1 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. \$618.930 por concepto de gastos de administración hasta el mes de agosto de 2020 a razón de 41.262 mensuales.

20. \$90.000correspondiene a los seguros a razón de \$6.000 mensuales.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

21. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Tenga presente el demandante que debe intentar la notificación a la dirección inserta en el título objeto de ejecución y/o al correo electrónico suministrado en la demanda.

22. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 íbidem

23. RECONOCER personería a la abogada MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00298

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, se libraré la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DE SAN JUAN P.H. contra MIGUEL YOVANNY CORTES CUPAJITA por las siguientes sumas de dinero,

1. \$1.240.892 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

2. \$1.124.800 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero de 2016 a abril de 2017 a razón de \$70.300 cada una.

3. \$1.005.290 por concepto de las cuotas de administración de los meses de marzo de 2017 a marzo de 2018 a razón de \$77.330 cada una.

4. \$982.690 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2018 a marzo de 2019 a razón de \$81.890 cada una.

5. \$720.680 por concepto de las cuotas de administración de los meses de abril a noviembre de 2019 a razón de \$90.085 cada una.

6. 81.890 correspondiente a multas y sanciones del mes de junio de 2018

7. 80.890 por concepto de multas y sanciones del mes de julio de 2019.

8. por las cuotas de administración que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación.

9. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

11. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

12. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. concordantes con el artículo 8 del Dto. 820 de 2020.

9. Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaría

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00312

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase ⁽¹⁾,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 3 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 56.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

⁽¹⁾ Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura